

Mérida, Yucatán, a ocho de febrero dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de la información en un formato no accesible por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01129018**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01129018, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PARA RECIBIR RESPUESTA EN FORMA DIGITAL O AL EMAIL SEÑALADO EN ESTA SOLICITUD.

1. MÉTODO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
2. CONVOCATORIA PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
3. LISTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
4. PRESUPUESTO PARA EL PERIODO 2018 DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
5. QUIEN O QUE ÓRGANO DESIGNO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
6. NÚMERO DE REPRESENTANTES INDÍGENAS EN EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
7. NÚMERO DE REPRESENTANTES DE GRUPOS VULNERABLES EN EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024
8. DE CUAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEPENDE CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

YUCATAN 2018-2024

9. MARCO JURÍDICO DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024

10. MARCO JURÍDICO DE VALIDEZ LEGAL AL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024.”

SEGUNDO.- El día doce de noviembre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta del área, a través de las cuales se desprendió lo siguiente:

“...
ME PERMITO INFORMAR QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE UBICÓ EL DECRETO 1/2018 POR EL CUAL SE REGULA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2018, POR LO QUE DEL ANÁLISIS DEL MISMO SE DEDUCE QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PUNTOS 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10, EN VIRTUD DE QUE EL REFERIDO DECRETO ESTABLECE EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN, LA RELACIÓN DE SUS INTEGRANTES, ASIMISMO EN EL DOCUMENTO EN SU CONJUNTO COMPRENDE EL MARCO JURÍDICO DE CREACIÓN Y QUE DA VALIDEZ AL REFERIDO CONSEJO.

AHORA BIEN, POR LO QUE CORRESPONDE AL PUNTO NÚMERO 4 RELATIVO AL PRESUPUESTO PARA EL PERÍODO 2018, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE EL MISMO, YA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, POR LO QUE SE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO EN CUENTA A ESTE PUNTO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR CONSIDERARLA COMPETENTE PARA CONOCER DEL CASO EN CONCRETO.

Y POR ÚLTIMO POR LO QUE CORRESPONDE AL PUNTO 2... ESTA SECRETARÍA NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA MISMA Y EN VIRTUD QUE EN EL CITADO DECRETO NO SE ESTABLECE, SE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUIEN PUDIERA CONOCER SOBRE LA

MISMA. NO OMITO MANIFESTAR QUE EN LA SIGUIENTE LIGA PODRÁ CONSULTAR
EL DECRETO 1/2018 file:///C:/Users/astrid.patron.GOBIERNO1/Downloads/2018-10-
01_2.pdf.
..."

TERCERO.- En fecha veintitrés de noviembre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"ES ILEGIBLE EL ARCHIVO DE RESPUESTA, SEÑALA ERROR AL ABRIR Y POSIBLE VIRUS."

CUARTO.- Por auto emitido el veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible, en razón a no poder acceder al enlace que le fuera proporcionado en respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01129018, realizada a la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticocho de noviembre del año anterior al que transcurre, se

notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el proveído descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, en lo que concierne a la autoridad la notificación se realizó mediante cédula el cuatro de diciembre del citado año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio marcado con el número SGG/DJ-0203/2018 de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, y anexo, mediante el cual rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01129018; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y documental adjunta, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención verso en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó sustancialmente lo siguiente: *“hago constar que dicho documento no presenta problema alguno, mismo que le fue proporcionado al solicitante a través de la través de la Plataforma Nacional de Transparencia, INFOMEX, en fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, de modo visible, legible y fidedigno...”*, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, en virtud, que ya se contaban con elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintinueve de enero del año en curso, se notificó al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos y a la autoridad a través de los estrados de este Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01129018, en la cual peticionó en formato digital:

1. Método de designación de miembros del CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024;
2. Convocatoria para ser miembro del CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024;
3. Lista de los miembros del CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024;
4. Presupuesto para el periodo 2018 del CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024;
5. Quien o que órgano designo a los miembros del CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024;
6. Número de representantes indígenas en el CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024;
7. Número de representantes de grupos vulnerables en el CONSEJO CONSULTIVO

DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024; **8.** De cual órgano de gobierno depende CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024; **9.** Marco jurídico de la creación del CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024; y **10.** Marco jurídico de validez legal al CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN 2018-2024.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 01129018, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el doce de noviembre de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el veintitrés del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Secretaría General de Gobierno, manifestando que su inconformidad radicaba en razón que el archivo que le ordenaran entregar es ilegible, pues señala error al abrir, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría General de Gobierno, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en justificar que su conducta estuvo apegada a derecho y que por ende, el acto reclamado no existe.

QUINTO.- A continuación se estudiará la naturaleza de la información, así como la competencia del Área o Áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE;

II.- CUMPLIR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO Y TRÁMITE PERSONAL;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XII. SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. COMPILAR LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA DEPENDENCIA Y LA JURISPRUDENCIA EN LAS MATERIAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y DIFUNDIR LA QUE CONSIDERE RELEVANTE ENTRE LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, ASÍ COMO TAMBIÉN PROPONER LOS CAMBIOS QUE RESULTEN ADECUADOS A DICHA NORMATIVIDAD;

...

X. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO Y DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA DEPENDENCIA.

...

XV. ASESORAR AL TITULAR O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, EN LOS DIFERENTES COMITÉS Y ÓRGANOS DE CONSULTA EN LOS QUE PARTICIPE LA SECRETARÍA;

...

TÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 57. A LA DIRECCIÓN JURÍDICA LE CORRESPONDE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL EN MATERIA DE CONSULTORÍA LEGAL, ASÍ COMO ASISTIR AL SECRETARIO GENERAL EN LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE INSTRUYA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ A SU CARGO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**, a la cual le corresponde hacer cumplir los acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende y cumplir las comisiones y representaciones que el Titular del Poder Ejecutivo le confiera para su ejercicio y tramite personal, entre otras.

- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección Jurídica**, a la cual le corresponde compilar la normatividad interna de la dependencia y la jurisprudencia en las materias que sean de su competencia y difundir la que considere relevante entre las diversas direcciones y unidades administrativas de la misma, así como también proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad; llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo de la dependencia; y asesorar al titular o la persona que éste designe, en los diferentes comités y órganos de consulta en los que participe la secretaría, entre otras.

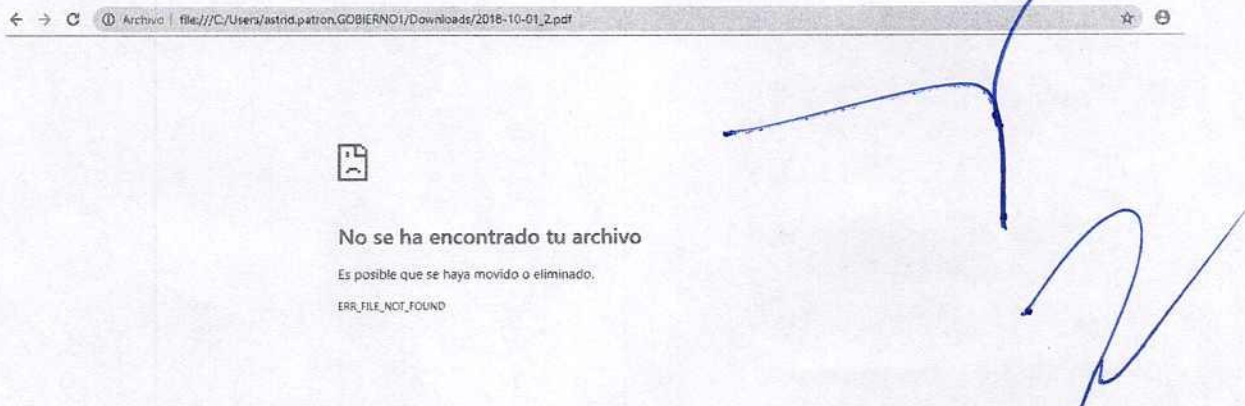
De lo expuesto, y tomando en cuenta la información solicitada por la parte recurrente se advierte que la Secretaría General de Gobierno, para el desempeño de sus atribuciones y funciones cuenta con la **Dirección Jurídica**, a la cual le corresponde compilar la normatividad interna de la dependencia y la jurisprudencia en las materias que sean de su competencia y difundir la que considere relevante entre las diversas direcciones y unidades administrativas de la misma, así como también proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad; llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo de la dependencia; y asesorar al titular o la persona que éste designe, en los diferentes comités y órganos de consulta en los que participe la secretaría, entre otras; por todo lo anterior, resulta indiscutible que dicha Dirección Jurídica es quien pudiera tener en sus archivos la información que es del interés de la parte recurrente conocer, esto es, pudieran poseer la información en los términos peticionados por aquélla.

SEXTO.- Establecida la competencia de la Área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer el ciudadano, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01129018.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el doce de noviembre del año próximo pasado, a través de la cual se proporcionara al ciudadano un archivo ilegible.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 01129018, requirió al área que resultó competente, a saber, a la **Dirección Jurídica** para efectos que realizara la búsqueda de la información, y como resultado de dicha búsqueda puso a disposición de la parte inconforme la siguiente liga de internet file:///C:/Users/astrid.patron.GOBIERNO1/Downloads/2018-10-01_2.pdf, señalando que correspondía al Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día 1 de octubre de 2018; no obstante lo anterior, el recurrente manifestó no haber podido acceder al documento; por lo tanto, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el referido link advirtiendo que en efecto no remite a la página de internet correspondiente a la información, sino que despliega una pantalla en la cual se puede observar que el archivo no se encuentra disponible, es decir, resulta evidente que no se puede acceder a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado; consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



← → 🔄 📄 Archivo | file:///C:/Users/astrid.patron.GOBIERNO1/Downloads/2018-10-01_2.pdf ☆ 🗑️



No se ha encontrado tu archivo

Es posible que se haya movido o eliminado.

ERR_FILE_NOT_FOUND

En este sentido, en razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado si causó agravio al recurrente**, pues en efecto con la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado no se puede obtener la información que es del interés del ciudadano conocer, ya que el enlace proporcionado por la autoridad no contiene ningún archivo; en adición, que el área competente aludida se limitó a señalar que la información se encuentra en el Decreto 1/2018 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el primero de octubre de dos mil dieciocho, incumpliendo con lo previsto en el **ordinal 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ya que no basta únicamente señalar los enlaces electrónicos en los que se debe encontrar dicha normatividad que regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, sino que se debe señalar la fuente, lugar y la fecha en que se puede consultar, es decir, deberá indicarse los artículos en los cuales se puede observar dicha información, para que de esa forma el ciudadano pueda conocer la que es de su interés obtener.

Consecuentemente, se determina que el agravio plasmado por el ciudadano sí resulta fundado, ya que el Sujeto Obligado no brindó de manera acertada la respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 01129018.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01129018, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera nuevamente a la Dirección Jurídica, a fin que **a)** proporcione la liga electrónica correcta de la cual se pueda desprender el Decreto 1/2018 y los contenidos de la información petitionada; y **b)** señale a la parte solicitante los artículos en los cuales se establecen los contenidos de información petitionados, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II.- Ponga a disposición de la parte recurrente, la respuesta que emitiere el área referida.

III.- Notifique a la parte recurrente lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano para tales efectos; y

IV.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones

respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el doce de noviembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex por la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo** a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.


CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LACF/HNM/JOV